





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0598/2023 EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0381/2023

----RESULTANDOS ----

1.- El día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0381/2023, con la cual se instruyó, entre otros, al C. JOSE MANUEL CASTILLO JUAREZ Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T0041, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Avenida Revolución, Número 1331, Colonia Campestre, C.P. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada, en atención a que; "POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIERCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DICHO DEL PETICIONARIO SE ESTAN REALIZANDO DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON TRABAJOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHOS TRABAJOS, ASI MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS..."

- 2.- Siendo las once horas con cero minutos del día tres de mayo del dos mil veintitrés, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0381/2023, que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, SIN SER ATENDIDO POR PERSONA ALGUNA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO.
- 3.- El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió oficio AAO/DGG/DVA/2392/2023 dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.
- 4.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, para Ilevar a cabo la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I XI XIII y XI Apartado B

CONSIDERANDOS ----









- II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:-----
- a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"NO EXHIBEN DOCUMENTACIÓN ALGUNA TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PREVIO CITATORIO..." (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON FOTOGRAFIA INSERTA PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADO, NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA POR LO QUE SE DESAHOGA DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA DE TAPIALES DE LAMINA, CON ANUNCIOS TIPO VALLAS (TRES), PUERTA DE ACCESO COLOR GRIS, EN LA PARTE SUPERIOR DEL INMUEBLE FACHADA COLOR CAFÉ DESDE EL EXTERIOR HACIA EL INTERIOR NO SE PUEDE OBSERVAR NADA POR LO QUE NO SE PUEDE DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN. SE TOCO EN REPETIDAS OCASIONES SIN OBTENER RESPUESTA CABE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE HACERCA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN NO PROPORCIONO SU NOMBRE MENCIONANDO QUE SOLO QUERIA EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE PORQUE ARREGLARIA LOS TRAMITES EN LA ALCALDIA SE LE PREGUNTO SI CON EL PODEMOS LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN, MENCIONANDO QUE NO TIENE LLAVES PARA HACESAR, SACA UNA FOTO DEL CITATORIO QUE SE OBSERVA EN PUERTA DE ACCESO Y SE RETIRA DEL LUGAR..." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó: "TESTADO..."

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

"NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA Y LAS PERSONAS QUE PASAN SE NIEGAN A FUNGIR COMO TESTIGOS SE DE LA LA DOCUMENTACION EN ACCESO PRINCIPAL. "(SIC)







4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0381/2023, en la que se asentó lo siguiente "...NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA POR LO QUE SE DESAHOGA DESDE EL EXTERIOR CONFORME Al ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA DE TAPIALES DE LAMINA ... " (SIC), es por lo que esta Autoridad determina que de la transcripción realizada se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa toda vez que no existen trabajos en ejecución, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. Ll/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392.:---

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

V.- Finalmente esta autoridad solicita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN al inmueble de mérito, toda vez que la Servidora Pública Responsable encargado de efectuar la diligencia de verificación manifestó en el acta que nos ocupa lo enunciado a continuación "...NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA POR LO QUE SE DESAHOGA DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA DE TAPIALES DE LAMINA...", por lo que es







------RESUELVE------

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en la acta de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0381/2023, de fecha TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, practicada al inmueble ubicado en Avenida Revolución, Número 1331, Colonia Campestre, C.P. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, toda vez que al momento de la visita de Verificación Administrativa no se observan trabajos de construcción de ningún tipo, ni trabajadores en el predio verificado.

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0381/2023.

TERCERO.- De conformidad con el considerando V, de la presente resolución se solicita que se haga de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior a efecto de que solicite al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscritos a esta Alcaldía REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN en el inmueble ubicado en Avenida REVOLUCIÓN, NÚMERO 1331, COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO.- Hágase de conocimiento al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN del inmueble ubicado en Avenida Revolución, Número 1331, Colonia Campestre, C.P. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

QUINTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEXTO.- Notifiquese personalmente; al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN del inmueble ubicado en Avenida Revolución, Número 1331, Colonia Campestre, C.P. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

SÉPTIMO.- Ejecútese en el inmueble ubicado en Avenida Revolución. Número 1331.







2023

y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México .-

LIC JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

